

Consejo de Seguridad



Distr.
GENERAL

S/22922
12 de agosto de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1991 DIRIGIDA AL SECRETARIO
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL CANADA ANTE
LAS NACIONES UNIDAS**

En respuesta a su nota SCPC/7/91 (4-1), de 3 de julio de 1991, tengo el honor de proporcionarle la información siguiente, relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno del Canadá en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.

(Firmado) L. Yves FORTIER C.C., Q.C.
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Medidas adoptadas por el Gobierno del Canadá en cumplimiento del párrafo 24 de la resolución 687 (1991)

En el párrafo 4 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991, se pide a todos los Estados, de conformidad con el párrafo 8 de las directrices, que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas para atender a las obligaciones estipuladas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. El Gobierno del Canadá atiende a sus obligaciones internacionales, contraídas en virtud de diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, con arreglo a las disposiciones del United Nations Iraq Regulations (Reglamento de las Naciones Unidas relativo al Iraq) (UNIR), establecidas en virtud del artículo 2 de la United Nations Act (Ley relativa a las Naciones Unidas), R.S.C.1985, c. U-2. En la Export and Import Permits Act (Ley de permisos de exportación e importación) figuran, asimismo, disposiciones aplicables a las partidas descritas en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) y que prohíben la exportación de esas partidas al Iraq.

Mediante el Real Decreto 1990-1676, de 7 de agosto de 1990, se estableció el UNIR, a fin de dar cumplimiento a la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990. En el Real Decreto 1990-2158, de octubre 1° de 1990, se enmendó el UNIR para dar cumplimiento a la resolución 670 (1990), de 25 de septiembre de 1990; y en virtud del Real Decreto 1991-431, de 6 de marzo de 1991, se introdujeron nuevas enmiendas para dar cumplimiento a la resolución 686 (1991), de 2 de marzo de 1991. Se adjuntan al presente documento copias de las leyes pertinentes y del UNIR*.

En su forma enmendada, el UNIR:

- Impone un embargo a las exportaciones de bienes con destino al Iraq;
- Impone un embargo a las importaciones de bienes procedentes del Iraq y que se hayan exportado de ese país después del 6 de agosto de 1990;
- Prohíbe la venta o suministro de todos los bienes procedentes del Iraq y que se hayan exportado de ese país después del 6 de agosto de 1990;
- Prohíbe la venta o suministro de bienes al Iraq;
- Impone la congelación de los bienes pertenecientes al Gobierno del Iraq;
- Prohíbe a los canadienses realizar transacciones financieras con entidades iraquíes;

* En la oficina S-3520 se pueden consultar copias de las leyes pertinentes.

- Prohíbe a los tripulantes de las aeronaves registradas en el Canadá que transporten bienes destinados al Iraq o procedentes de dicho país;
- Prohíbe a toda persona que se encuentre en el Canadá que, sabiendo que se tiene la intención de utilizar una aeronave para trasladar bienes al Iraq o procedentes de dicho país, preste servicios como tripulante en esa aeronave;
- Prohíbe que sobrevuelen el Canadá las aeronaves que vayan a aterrizar en el Iraq, a menos que dichas aeronaves sean inspeccionadas y se verifique que no llevan a bordo bienes en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para dar cumplimiento a las resoluciones 661 (1990) y 670 (1990); y
- Prohíbe la entrada en los puertos canadienses de los buques registrados en el Iraq que se utilicen o se hayan utilizado en contravención de las medidas impuestas contra el Iraq por las resoluciones 661 (1990) y 670 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, excepto en situaciones de emergencia para salvaguardar vidas humanas, y ordena la retención de dichos buques en caso de que entren en puertos canadienses.

En el artículo 8 del UNIR se establece que toda persona que contravenga las disposiciones del UNIR incurrirá en delito y será pasible de multas o penas de cárcel. Los funcionarios, directores o agentes de las empresas bajo la jurisdicción del UNIR serán pasibles de dichas penas si están implicados en un delito cometido por dicha empresa.

En el inciso 3) 2) de la United Nations Act (Ley relativa a las Naciones Unidas) se establece que se podrá confiscar cualquier bien, artículo o mercancía objeto de transacciones en que se contravengan las disposiciones y normas estipuladas en ella, y que dichos bienes, partidas o mercancías podrán ser confiscados por el Ministerio de Justicia del Canadá, tras los procesos correspondientes en los tribunales competentes.

En virtud del artículo 9 del UNIR, las acciones u objetos que de otra forma serían delictuosos no se prohíben siempre y cuando el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores certifique de antemano que:

"a) Las resoluciones del Consejo de Seguridad no tienen por objeto que tales actos u objetos se prohíban, o

b) Tales actos u objetos han sido aprobados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait."

De conformidad con la decisión adoptada por el Comité del Consejo de Seguridad el 22 de marzo de 1991, en la cual se estableció que, en sentido general, eran aplicables las circunstancias humanitarias respecto de toda la

oblación civil del Iraq en todas las regiones del territorio nacional del Iraq, y se decidió por consiguiente autorizar el suministro de alimentos al Iraq de acuerdo a un procedimiento de simple notificación, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, de conformidad con el artículo 9 del UNIR, el 27 de marzo de 1991 emitió una certificación general en la que se autorizaban las siguientes acciones respecto de los donativos de alimentos y suministros médicos al Iraq: exportación, transporte, embarque o transbordo, carga por un buque canadiense, por una aeronave registrada en el Canadá, o por una aeronave que atraviere el territorio del Canadá, con sujeción al procedimiento de notificación previa. Desde el 27 de marzo de 1991 se han venido examinando caso por caso las propuestas para efectuar ventas comerciales de alimentos y suministros médicos al Iraq. Ello se es aplicable a las ventas o suministros de materiales y partidas para satisfacer necesidades civiles básicas o humanitarias, y a las transacciones financieras conexas que apruebe el Comité utilizando el procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción". Esta decisión del Comité fue ratificada en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991.
